



## AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

### RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20170044

**RECUPERACIONES ALTAMA S.L.**  
**C/ SUBIDA A LOS PINOS, 13 – BARRIO**  
**DE LA CONCEPCIÓN**  
**30205 CARTAGENA**

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN     |  |          |           |
|-----------------------------|--|----------|-----------|
| Nombre:                     | RECUPERACIONES ALTAMA S.L.   | NIF/CIF: | B30861256 |
|                             |  | NIMA:    |           |
| DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO |  |          |           |
| Domicilio:                  | C/ SUBIDA A LOS PINOS, Nº 13 – CP 30205 BARRIO DE LA CONCEPCIÓN  |          |           |
| Población:                  | CARTAGENA  |          |           |
| Actividad:                  | ALMACÉN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS – GESTOR INTERMEDIO (CHATARRERÍA), ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS), Instalación de recogida sin tratamiento de RAEE PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS |          |           |

Visto el expediente nº **AAS20170044** instruido a instancia de **RECUPERACIONES ALTAMA S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 12 de abril de 2017 la mercantil **RECUPERACIONES ALTAMA S.L.** formula solicitud de autorización ambiental sectorial para un proyecto de instalación de “Almacenamiento y venta de chatarra de metales férricos y no férricos” en C/ Subida a los Pinos nº 13, Barrio de la Concepción - Cartagena.

**Segundo.** Visto el expediente, el 13 de febrero de 2018, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**Cuarto.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el *Decreto 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional* y el *Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **RECUPERACIONES ALTAMA S.L.** con CIF B30861256 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto de ALMACÉN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS – GESTOR INTERMEDIO (CHATARRERÍA), ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS) – INSTALACIÓN DE RECOGIDA SIN TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en C/ Subida a los Pinos nº 13, CP 30205 Barrio de la Concepción en el término municipal de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 13 DE FEBRERO DE 2018, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**





## **SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

## **TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.**

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, regulándose de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada ambas comunicaciones.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 15 de mayo de 2018 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAI, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Por gestión de residuos peligrosos y conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el art. 6 del RD 833/1988, los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por lo que deberá aportar **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del seguro**, siendo la cuantía del **seguro de 150.003,36 euros**
- La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una **fianza**, según art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, por lo que deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la **fianza de 6.000,00 euros**

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.1

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto el órgano ambiental de la CARM como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas

### **CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

### **QUINTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **SEXTO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.





El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.





Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

#### **SÉPTIMO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.**

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

**UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DUODÉCIMO.** Notificar la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con el art. 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Documento firmado electrónicamente al margen  
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor  
Antonio Luengo Zapata

20/09/2018 12:28:26

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 16665668-aa03-9451-389121595206





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

|   |   |                   |           |
|---|---|-------------------|-----------|
| <b>Expediente:</b>                                  | AAS20170044   |                   |           |
| <b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>                      |   |                   |           |
| <b>Razón Social:</b>                                | RECUPERACIONES ALTAMA   | <b>CIF:</b>       | B30861256 |
| <b>Domicilio social:</b>                            | C/ Subida a los Pinos nº 13 C.P. 30205 Barrio de la Concepción- Cartagena   |                   |           |
| <b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b> | C/ Subida a los Pinos nº 13 C.P. 30205 Barrio de la Concepción- Cartagena   |                   |           |
| <b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>                 |   |                   |           |
| <b>Actividad principal:</b>                         | Almacén y clasificación de residuos metálicos no peligrosos - gestor intermedio (chatarrería), almacén de residuo peligroso (baterías)<br>Instalación de recogida sin tratamiento de RAEE peligrosos y no peligrosos. | <b>CNAE 2009:</b> | 38.31     |

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f49e09e-aa04-c58e-690382002988





## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- **Almacén y clasificación de residuos metálicos no peligrosos - gestor intermedio (chatarrería)**
- **Almacén de residuo peligroso (baterías) gestor intermedio**
- **Instalación de recogida sin tratamiento de RAEE peligrosos y no peligrosos.**

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE

| CUADRO DE SUPERFICIES TOTALES (m2) |             |                    |                         |             |
|------------------------------------|-------------|--------------------|-------------------------|-------------|
| Planta                             | Dependencia | Superficies Útiles | Superficies Construidas |             |
| BAJA                               | OFICINA     | 10,49 m2           |                         |             |
|                                    | ASEO        | 2,98 m2            |                         |             |
|                                    | ALMACEN     | 1134,51 m2         |                         |             |
|                                    | ALTILLO     | 43,84 m2           |                         |             |
|                                    | TOTAL       | m2                 | 1.191,82 m2             | 1.209,32 m2 |

El resto de superficie se destina a zona de aparcamiento exterior y abierto.  
 No se realiza acopio alguno fuera de nave.

#### A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

La instalación se sitúa en C/ Subida a los Pinos nº 13 C.P. 30205 Barrio de la Concepción- Cartagena.

Referencia catastral: 6145901XG7664N0001TR

Las coordenadas UTM (ETRS89) que delimitan la actividad son las siguientes:  
 Coordenadas vértices fachada:

Frente izq.: X=676046.5682 Y=4164342.6018

Frente derc.: X=676006.0320 Y=4164346.2740

Fondo esquina izq. X=676039.7531 Y=4164311.9365



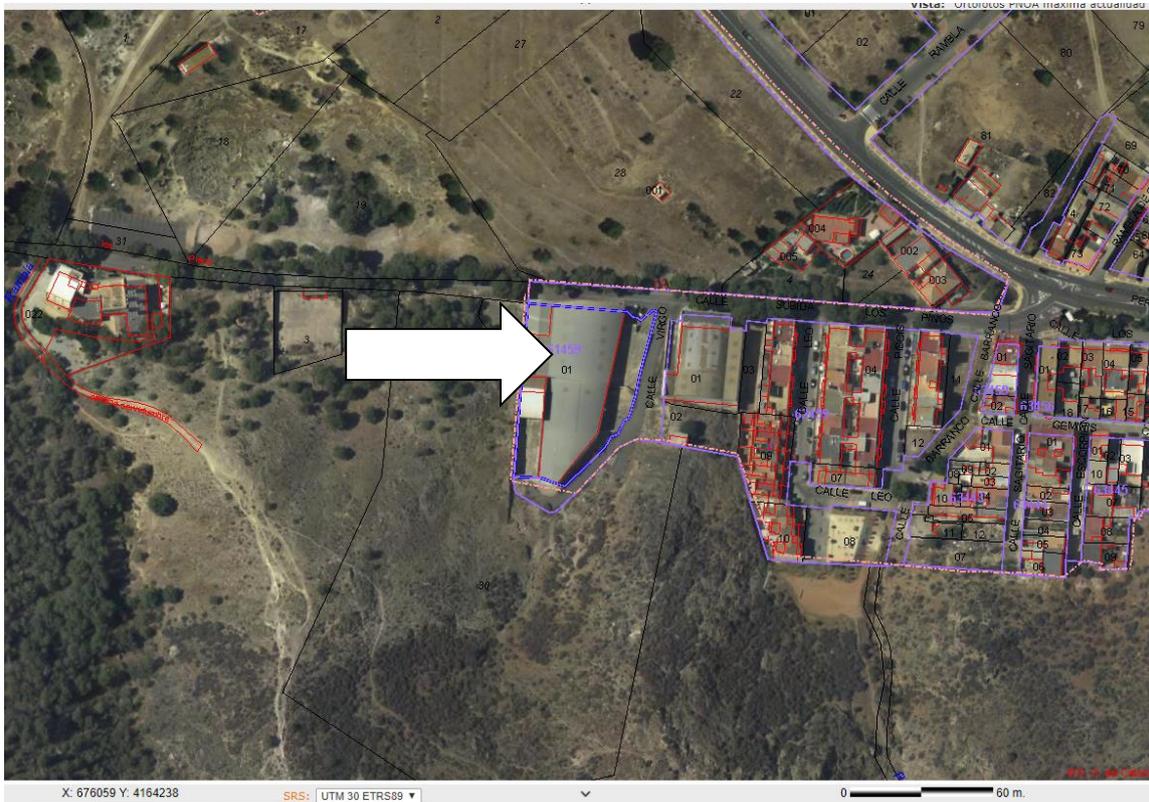
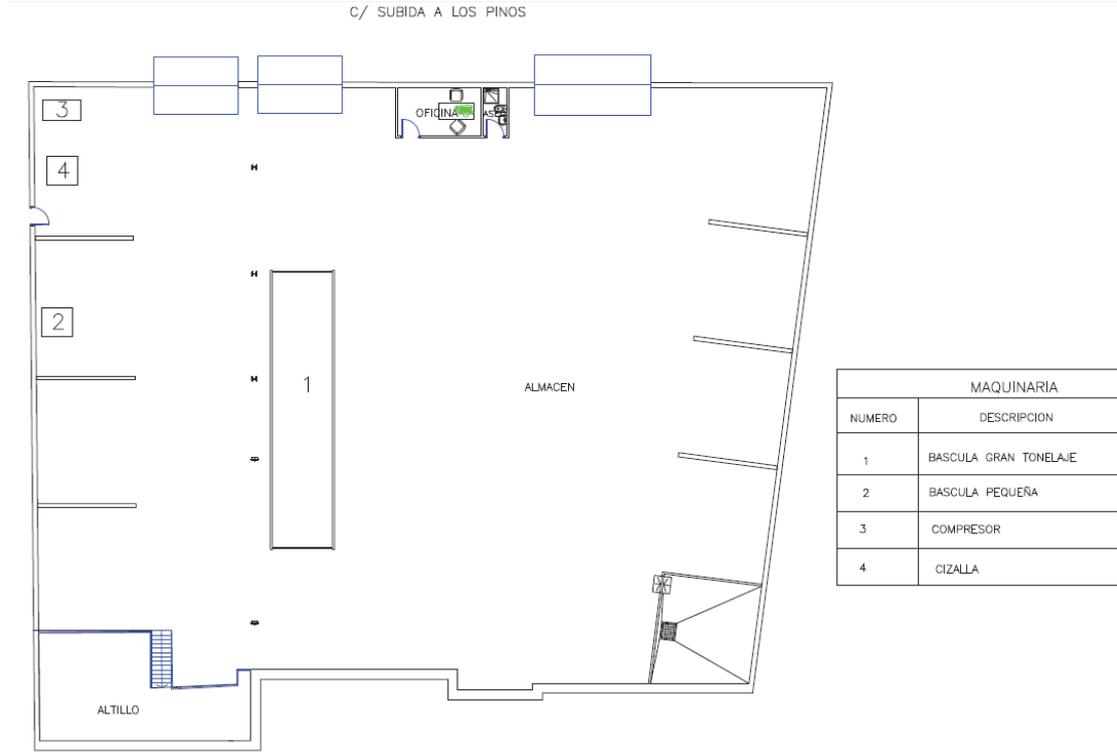


13/02/2018 14:09:41

Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f49e09e-aa04-c58e-69032002988

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





### A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se estará a lo dispuesto en la licencia de actividad y normativa urbanística de la administración local.

### A.1.4. INSTALACIONES Y EQUIPOS

El promotor indica que para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria, equipos e instalaciones auxiliares (o de similares características-usos):

- Red de saneamiento
- Instalación eléctrica
- Instalación contra incendios
- Pavimentación en toda la superficie.
- Carretilla elevadora
- Grúa para manejo y movimientos.
- Báscula
- Contenedores
- Compresor

### A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

#### A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

##### 1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

No se admitirán residuos peligrosos que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al RD 180/2015, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

##### 2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos NO RAEE.

| Operación de valorización según ANEXO XII de la Ley 22/2011 |  |
|---|--|
| <b>R13</b>  | Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido) |





|  |  |
|--|--|
|  | el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). |
|--|--|

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

En caso de no realizarse tratamiento R12, **se realizará entrega a gestor autorizado.**

**3. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos RAEE. Operaciones de tratamiento de RAEE ANEXO XVI - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015)**

| <b>Operación de valorización según anexo ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015</b>   |           |
|--|-----------|
| R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.   | NO        |
| R1202. Desmontaje de los RAEE  | NO        |
| R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.    | NO        |
| R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.   | NO        |
| R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. | NO        |
| R1212. Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible.  | NO        |
| R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.   | NO        |
| <b>R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.</b>   | <b>SI</b> |
| R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.   | NO        |
| R1400 Preparación para la reutilización de RAEE.   | NO        |

| <b>Procedimientos específicos de tratamiento según parte G - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015</b>   |    |
|---|----|
| G.1. Operación de tratamiento general   | NO |
| G.2. Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCF, HFC, HC o NH3                           | NO |
| G.3. Operación de tratamiento para pantallas CRT (televisores y monitores con tubos de rayos catódicos) | NO |
| G.4. Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT                  | NO |
| G.5. Operación de tratamiento para lámparas que contienen mercurio                                      | NO |
| G.6. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio)                                      | NO |
| G.7. Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (cadmio-teluro)                                | NO |

Por lo tanto, se realizará **exclusivamente** almacenamiento **previo a su entrega a gestor autorizado**

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.

Se habilitará zona de RAEE identificados para ser preparados para reutilización. Los gestores de preparación para la reutilización llegarán a acuerdos con las instalaciones de tratamiento específico sobre los RAEE recogidos y destinados a la preparación para la reutilización y la entrega de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 del Real Decreto 110/2015.

El área destinada a almacenar los RAEE previo al tratamiento, incluido el almacenamiento temporal, deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1º El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015 relativos a las condiciones de almacenamiento.

2º La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del





tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo 20.4.a de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.

3º Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.

Según lo dispuesto en el anexo VIII.1 del Real Decreto 110/2015, las instalaciones almacenamiento-RECOGIDA, habrán de disponer de:

- a) Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- b) Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas en la tabla 1 del anexo VIII.3 del del Real Decreto 110/2015. De acuerdo con los gestores y, siempre que el espacio lo permita, las fracciones de RAEE se clasificarán en los grupos de tratamiento establecidos en la tabla 1 para su envío directo a las instalaciones de tratamiento específico autorizadas.

Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura.

En ningún caso se permitirá el lanzamiento de RAEE en las instalaciones de recogida.

- c) Superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3 (SI SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS).
- d) Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos.
- e) Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán de ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- f) Sistemas de seguridad de control de acceso a las mismas, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos. Los contenedores dispondrán, si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.
- g) Si procede en función de los RAEE AUTORIZADOS, la fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

#### 4. Clasificación y separación de los residuos NO RAEE.

Se les realizan las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

| Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados |               | CONDICIONES ESPECÍFICAS |
|--|---------------|-------------------------|
| R12  | desmontaje    | NO                      |
|  | clasificación | SÍ                      |
|  | trituration   | NO                      |
|  | compactación  | NO                      |
|  | peletización  | NO                      |
|  | secado        | NO                      |





| Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados |           | CONDICIONES ESPECÍFICAS |
|--|-----------|-------------------------|
| fragmentación  | NO        | -                       |
| acondicionamiento  | NO        | -                       |
| reenvasado   | NO        | -                       |
| <b>separación</b>  | <b>SÍ</b> | -                       |
| combinación  | NO        | -                       |
| mezcla   | NO        | -                       |

**4.1- Baterías y acumuladores.** Se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

- Condiciones específicas pilas y acumuladores
  - El almacenamiento se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.
  - Pilas y acumuladores portátiles. En los centros de almacenamiento temporal se procederá a una nueva clasificación de las pilas y acumuladores portátiles usados recibidos, que se llevará a cabo separando las pilas y acumuladores caracterizados como residuos peligrosos, mediante la segregación de, al menos, los residuos de pilas botón, pilas estándar, acumuladores portátiles que contengan cadmio o plomo, restantes acumuladores portátiles y otros tipos de pilas portátiles. Los residuos de pilas o acumuladores caracterizados como peligrosos, tales como los residuos de pilas botón y de acumuladores con cadmio o plomo, se entregarán a un gestor autorizado de residuos peligrosos; las restantes clases de pilas y acumuladores se considerarán, salvo prueba en contrario, residuos no peligrosos que se entregarán a un gestor autorizado de este tipo de residuos.

#### A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

|  |               |
|--|---------------|
| Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar NO RAEE                                     | 0,05 tn/año   |
| Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar RAEE  | 0,05 tn/año   |
| Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar NO RAEE                                  | 176,01 tn/año |
| Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar tipo RAEE                                | 4,95 tn/año   |
| Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar                                       | <100tn        |
| Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar  | 5 tn          |
| Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13) | 0             |





**A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:**

| Código LER* | Identificación del residuo                                  | Peligroso Si/No | Almacenamiento | Procesos (conformes a A.2.2.2) |
|-------------|---|-----------------|----------------|--------------------------------|
| 16 01 17    | Metales ferrosos  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 16 01 19    | Plástico  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 02 03    | Plástico  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 16 0118     | Metales no ferrosos   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 01    | Cobre, bronce. latón  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 05    | Hierro , acero  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 07    | Metales mezclados   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 20 01 40    | Metales   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 20 01 39    | Plásticos   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 20 01 01    | Papel y cartón  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 19 12 02    | Metales no féreos   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 19 12 01    | Metales féreos  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 11    | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 06    | Estaño  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 04    | Zinc  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 17 04 02    | Aluminio  | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 15 04 02    | Envases de plástico   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 15 01 04    | Envases metálicos   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 02 01 04    | Residuos de plástico (excepto embalajes)                    | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 15 01 01    | Envases de papel y cartón                                   | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 16 06 05    | Otras pilas y acumuladores.                                 | No              | Zona cubierta  | R13 / R12                      |
| 16 06 01*   | Baterías de plomo   | SÍ              | Zona cubierta  | R13                            |

**RAEE**

| Categorías de EE del anexo I – RD110/2015   | Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015  | FR | Grupos de tratamiento de RAEE                    | Origen      | Principales códigos LER-RAEE | ¿Incluido en autorización? | Peligroso Si/No | Operaciones de tratamiento autorizadas (VER apdo. A.2.2) | Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados (VER apdo. A.2.2) |
|---|--|----|--|-------------|------------------------------|----------------------------|-----------------|--|---|
| Grandes electrodomésticos<br>1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores<br>2. Aire acondicionado<br>3. Radiadores y emisores térmicos | 1. Aparatos de intercambio temperatura<br>1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub><br>1.2. Aparato | 1  | 11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub> | Doméstico   | 200123*-11*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|   |  |    |  | Profesional | 160211*-11*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|   |  |    | 12*. Aparatos Aire acondicionado                 | Doméstico   | 200123*-12*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|   |  |    |  | Profesional | 160211*-12*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
| 13*. Aparatos con   |  |    | Doméstico  | 200135*-13* | <b>NO</b>                    | Sí                         | -               | -  |   |

\* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.





13/07/2018 14:09:41

Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Este es un copia que se ha impreso a partir de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 9/2015, de 2 de mayo, de transparencia, accesibilidad a la información pública y apertura de datos públicos.



## RAEE

| Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015   | Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015   | FR        | Grupos de tratamiento de RAEE  | Origen                        | Principales códigos LER-RAEE | ¿Incluido en autorización? | Peligroso Sí/No | Operaciones de tratamiento autorizadas (VER apdo. A.2.2) | Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados (VER apdo. A.2.2) |
|--|---|-----------|--|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------|--|---|
| con aceite<br>10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes  | eléctrico de aire acondicionado<br>1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores |           | aceite en circuitos o condensadores                                    | Profesional                   | 160213*-13*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
| 4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos.<br>4.1. Televisores, monitores y pantallas.   | 2. Monitores y pantallas.<br>2.1. Monitores y pantallas LED.<br>2.2. Otros monitores y pantallas. | 2         | 21*. Monitores y pantallas CRT   | Doméstico                     | 200135*-21                   | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160213*-21*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           | 22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED                             | Doméstico                     | 200135*-22*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160213*-22*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  | 23. Monitores y pantallas LED | Doméstico                    | 200136-23                  | <b>SÍ</b>       | No   | -   |
| Profesional  | 160214-23   | <b>SÍ</b> | No   |                               | -                            | -                          |                 |  |   |
| Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)<br>3.1. Lámparas de descarga de gas<br>3.2. Lámparas LED   | 3. Lámparas<br>3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes<br>3.2. Lámparas LED       | 3         | 31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes                      | Doméstico                     | 200121*-31*                  | <b>SÍ</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 200121*-31*                  | <b>SÍ</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           | 32. Lámparas LED   | Doméstico                     | 200136-32                    | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160214-32                    | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |
| 4. Otros grandes aparatos electrodomésticos<br>Equipos de informática y telecomunicaciones<br>4. Otros aparatos electrónicos de consumo.<br>3 Luminarias profesionales<br>4 Otros aparatos alumbrado<br>Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)<br>Juguetes o equipos deportivos de ocio<br>Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados)<br>Instrumentos de vigilancia y control.<br>2. Resto de máquinas expendedoras | 4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)                                 | 4         | 41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos                       | Doméstico                     | 200135*-41*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160213*-41*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  |                               | 160210*-41*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  |                               | 160212*-41*                  | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           | 42. Grandes aparatos (Resto)   | Doméstico                     | 200136-42                    | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160214-42                    | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |
|  |   |           |  |                               |                              | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |
| Pequeños electrodomésticos<br>4. Otros aparatos electrónicos de consumo<br>5.4. Otros aparatos alumbrado<br>herramientas eléctricas y electrónicas<br>Juguetes o   | 5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)                            | 5         | 51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas | Doméstico                     | 2001135*-51*                 | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160212*-51*<br>160213*-51*   | <b>NO</b>                  | Sí              | -  | -   |
|  |   |           | 52. Pequeños aparatos (Resto)  | Doméstico                     | 200136-52                    | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |
|  |   |           |  | Profesional                   | 160214-52                    | <b>SÍ</b>                  | No              | -  | -   |





• 3º valorización (excepto R13)

| Tipo de residuo peligrosos                  | LER *     | Tm/Año       | Tipo de Almacenamiento | OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS** |
|---|-----------|--------------|------------------------|--|
| Absorbentes y trapos contaminados           | 15 02 02* | 0,002        | Nave cerrada           | R03 R05 R01                            |
| Tubos fluorescentes                         | 20 01 21* | 0,001        | Nave cerrada           | R04                                    |
| Tóner de impresión                          | 08 03 17* | 0,004        | Nave cerrada           | R03 R01                                |
| <b>TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS</b> |           | <b>0,007</b> |                        |  |

| Tipo de residuo no peligrosos   | LER * | Tm/Año | Tipo de Almacenamiento | OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS** |
|---|-------|--------|------------------------|--|
| Residuos de oficinas y aseos (incluido papel y cartón tipo municipal) serán entregados al servicio municipal. |       |        |                        |  |

## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

|  |   |
|--|---|
| <b>Tipología de residuos en la instalación</b> | <input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos |
|  | <input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos    |

En particular, por el tipo de instalación, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique (ver marcadas):

| Normativa específica  |
|---|
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil   |
| <input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos                                     |
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.   |
| <input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición |
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados                                     |

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

| DOCUMENTO   | NUEVA<br>INSTALACIÓN O<br>MODIFICACIÓN<br>SUSTANCIAL DE<br>EXISTENTE     | INSTALACIÓN<br>EXISTENTE   |
|---|--|--|
| <b>Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.</b>  | <b>En cuanto se finalicen las obras</b>                                  | <b>DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental</b> |
| Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .   | <input checked="" type="checkbox"/>                                      | <b>nunca</b>   |
| Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.  |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.  |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .  |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| En cumplimiento de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.   |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.   | <input checked="" type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos   | <input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos  |
| De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de julio</i> , requerirá del órgano competente, al menos<br>a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-   | <input checked="" type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE | <input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE  |
| De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de julio</i> , requerirá del órgano competente, al menos<br>b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes.<br>Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar | <input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE                         | <input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE   |





13/07/2018 14:09:41

13/07/2018 13:40:47 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f49e09e-aa04-c58e-690582002988

| DOCUMENTO   | NUEVA<br>INSTALACIÓN O<br>MODIFICACIÓN<br>SUSTANCIAL DE<br>EXISTENTE | INSTALACIÓN<br>EXISTENTE  |
|---|--|---|
| Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.   | En cuanto se finalicen las obras                                     | DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental |
| los ensayos.  |  |   |
| Informe original de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. | <input type="checkbox"/>   | <input type="checkbox"/>  |

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

### B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

#### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**ver apartados A.1.1. Superficies y A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**). Así como las condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

**En particular, la zona de recepción y almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos nunca será mediante “pila-montones de aparatos eléctricos”, sino como se determina en las presentes prescripciones técnicas y la normativa de referencia.**

#### Almacenamiento general

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.





El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

### B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

##### Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

##### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

##### Admisión / expedición de residuos.

###### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

#### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.





Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y cuyas condiciones y obligaciones serán de obligado cumplimiento en los traslados dentro de la Región de Murcia.**

#### **Manuales y otros protocolos.**

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=57630&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=57630&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=38383&IDTIPO=11&RASTRO=c1175\\$m1463,50163](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=38383&IDTIPO=11&RASTRO=c1175$m1463,50163)

### **B.1.4. ENVASES, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

### **B.1.5. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

#### **Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### **B.1.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**





Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

### B.1.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA

#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- **Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.**

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

- “**A<sub>1</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “**A<sub>2</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- “**A<sub>T</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:





“C<sub>1</sub>” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“C<sub>2</sub>” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“C<sub>3</sub>” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“F<sub>x</sub>” factores de corrección para cada residuo peligroso =F<sub>p</sub> x F<sub>u</sub> x F<sub>tr</sub> x F<sub>d</sub> x F<sub>tt</sub>

Los factores de corrección (F<sub>x</sub>) a considerar serán los siguientes:

**F<sub>p</sub>** Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas:1,1
- Inferior a 50 toneladas:1

**F<sub>u</sub>** Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
  - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
  - A menos de 100 m de cauces públicos.
  - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.Una de las opciones anteriores: 1,1  
Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

**F<sub>TR</sub>** Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

**F<sub>D</sub>** Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

**F<sub>TT</sub>** Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de **150.003,36 euros** en base al siguiente cálculo.

Seguro= 150.000 + (5x(1,2x1x0,8x0,7))= **150.003,36 euros**

## FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.





$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

“**C<sub>x</sub>**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“**A<sub>x</sub>**” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes formulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“**A<sub>T</sub>**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.
- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

**Deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza de 6.000,00 euros según el siguiente cálculo realizado:**

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times (5) = 2.500,00 \text{ €}$$





## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** sin grupo

### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

Se llevará a cabo las medidas indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con la legislación vigente.

## B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la





Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

La actividad genera **un tipo de vertido**; uno **asimilable a doméstico**, generado principalmente en la zona de aseos y duchas de oficinas y personal y un vertido de proceso.

#### Destino de los vertidos y lugar de eliminación

En función del medio receptor, los vertidos que se producen es el propio de las actividades sanitarias y de la limpieza y quedan descritos a continuación:

Vertidos al mar. No procede

Vertidos a cauce público o terreno. No se contemplan.

Vertidos a la red de saneamiento público. Sí

Vertidos a fosas, pozos, balsas ... de gestión privada. No se han previsto.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán





operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y





derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

**Responsabilidad ambiental.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

**INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN .**En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico





**B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

|             |   |   |  |
|-------------|---|---|--|
| LEY 22/2011 | <input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos | <p>Los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.</p> <p>En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.</p> | <p>Antes del 01 de ABRIL de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p> |
|             | <input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos    |   |  |





13/02/2018 14:09:41

Firmante: NOGUERA, ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f49e09e-aa04-c8e-690382002988

| <b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>  |   |   |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil                        | <p>Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.</p> <p>Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.</p> <p>Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.</p>   | <p>Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior</p> |
| <input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos  | <p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p> | <p>Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</p>  |
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.                  | <p>Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.</p>  | <p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>                                      |
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos | <p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo</p>   | <p>Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente</p>   |





**NORMATIVA ESPECÍFICA**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.</p> |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición  | <p>Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.</p>   | <p>A petición.</p>   |
| <input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados  | <p>Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.</p>   | <p>Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.</p> |
| <input checked="" type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 | <p>Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> (Agricultura y agua&gt; Vigilancia e Inspección&gt; Residuos&gt; Sistemas Integrados de Gestión&gt; Envases y Residuos de Envases).</p>   | <p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>                   |

**B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS**

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad y también deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.





13/02/2018 14:09:41

13/02/2018 13:40:47 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f49e09e-aa04-c58e-690582002988

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

| Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente |     |     |     |     |     |     |     |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años)                  |     |     |     |     |     |     |     |
| N                                      | N+1 | N+2 | N+3 | N+4 | N+5 | N+6 | N+7 |
| √                                      | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   |

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

#### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

#### Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán





resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### **Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial.-**

#### **- Cese Definitivo -Total o Parcial.-**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### **- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.





**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

Tlf.-968 228 801

www.carm.es

## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

| MATERIA  |   | AÑO |     |     |     |     |     |     |     |     |
|----------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|          |   | n   | n+1 | n+2 | n+3 | n+4 | n+5 | n+6 | n+7 | n+8 |
| RESIDUOS | Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con los contenidos adicionales, si los hubiera, establecidos por la normativa del flujo de residuos o las herramientas de planificación |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| RESIDUOS | Resumen anual RD 110/2015   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| RESIDUOS | Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| OTROS    | Declaración ANUAL de Medio Ambiente   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

13/02/2018 13:40:47 Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

13/02/2018 14:09:44

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8449a09a-am04-c58e-690582000000

